

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Soc. Ávalos Hermanos Ltda., sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQA-441, de la localidad de Vallenar a Comunicaciones Miguel Garay Martínez E.I.R.L.
Rol N° ILP 616-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 JUN 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

Mediante presentación ingresada con fecha 2 de junio de 2017, don Héctor Segundo Alfredo Ávalos Díaz, cédula de identidad N° 5.837.995-6, en representación de Soc. Ávalos Hermanos Limitada, RUT 77.803.130-2, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel de Salas N° 9, Población Baquedano, Comuna de Vallenar, Tercera región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQA-441, de la localidad de Vallenar, Tercera Región, a Comunicaciones Miguel Garay Martínez E.I.R.L, RUT 76.652.808-2, representada por don Miguel Roberto



Garay Martínez, cédula nacional de identidad N° 7.063.253-5, no indica domicilio.

- 2. Con la solicitud presentada se acompañan las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
- 3. Por una parte, Soc. Ávalos Hermanos Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Vallenar, junto con los de su única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Héctor Segundo Alfredo Ávalos Díaz y doña Cosset Macarena Ávalos Soria Galvarro.
- 4. Declara que tiene interés en una concesión de radiodifusión en amplitud modulada, señal distintiva XQA-539 de la localidad de Punitaqui, frecuencia 97.7 kHz., 250 Watts. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
- 5. Por su parte, como adquirente, Comunicaciones Miguel Garay Martínez E.I.R.L. proporciona informaciones relativas al otorgamiento en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 23 de agosto de 2016, firmado electrónicamente ante el Notario Público y Conservador de Comercio y Minas de Vallenar, don Ricardo Carlos Olivares Pizarro. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que su socio o constituyente es don Miguel Roberto Garay Martínez.



- 6. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social. Por otra parte, señala no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
- 7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: Señal distintiva **XQA-441**, Frecuencia Principal 90.9 MHz, de la localidad de Vallenar, III Región, otorgada por medio de Decreto Supremo Nº 762, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 29 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de febrero de 2004.
- 8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 9. De acuerdo con lo expuesto, la Soc. Ávalos Hermanos Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Comunicaciones Miguel Garay Martínez E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente,



conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existen un mercado geográfico, claramente delimitado: corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Vallenar, en donde transmiten 24 radios, 14 de las cuales solo con transmisiones estrictamente locales.

III.CONCLUSIONES

- 12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
- 13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
- 14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 03 de julio de 2017.

Saluda atentamente a usted.

PAULO OYANEDEL SOTO JEFE DE UNIDAD DIVISION ANTIMONOPOLIOS

XCC

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.